

ORDENANZA FISCAL N° 8

REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON MESAS Y SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Artículo 1°.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y el artículo 20 apartados 1 y 3.1) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados, y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

Artículo 2°.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa. Particularmente, la ocupación de terrenos públicos con veladores por las empresas de restauración.

Artículo 3°.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas jurídicas y las Entidades a las que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la licencia.

Artículo 4°.- RESPONSABLES.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículos 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5°.- DEVENGO.

El periodo impositivo coincide con el año natural. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir con la firma del concierto contenido en el ANEXO de esta ordenanza o desde el momento en que se inicie la ocupación del espacio público si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 6°.- TARIFA.

La tasa se exigirá de acuerdo con la siguiente tarifa:

- 1 velador = 1 mesa + 4 sillas: 20 € por temporada anual
- Marquesina: 20 € por cada metro cuadrado de ocupación

Artículo 7°.- NORMAS DE GESTION.

Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y serán irreducibles por el periodo anual o de temporada autorizada.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán firmar el correspondiente concierto, y realizar el depósito previo del 50% de la tasa, según se señala en el mismo.

Las autorizaciones que se concedan por los conciertos suscritos, se entenderán otorgadas con la condición de que la Entidad Local podrá revocarlas o modificarlas en todo momento, siempre que se considere conveniente a los intereses municipales, sin que los concesionarios tengan derecho alguno por la ocupación o cualquier otro concepto.

En caso de denegarse expresamente las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a esta Entidad Local la devolución del importe ingresado.

No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo y se haya suscrito el correspondiente concierto por los interesados y su incumplimiento podrá dar lugar a la no concesión de la autorización sin perjuicio del pago de la Tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

Los conciertos habrán de renovarse anualmente.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización.

Artículo 8º.- OBLIGACION DE PAGO.

El pago de la tasa se realizará, de conformidad con la cláusula 2ª del concierto recogido en el ANEXO, el 50 % a la firma del concierto y el otro 50% del 5 al 31 de julio.

Artículo 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Queda expresamente derogadas la Ordenanza Fiscal nº 8 reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso publico local con mesas, sillas, tribunas, tablados, y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa en su redacción anterior

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Las liquidaciones correspondientes al uso del suelo público mediante marquesinas fijas de la temporada 2023 y anteriores que se realizaran siguiendo el texto e importe de la ordenanza anterior se anularán, en su caso, y no serán exigibles, en atención a apoyar desde esta Corporación la actividad hostelera del municipio.

El primer periodo impositivo abarcará desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza hasta el fin del año natural 2024, sin que proceda reducción en la cuota.

Última Modificación aprobada por el Pleno el 28/02/2024 y publicada definitivamente en BOP de 26/04/2024.

ANEXO:

CONCIERTO A SUSCRIBIR POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON SILLAS Y VELADORES:

1ª D./ñª. _____ Firmante de este concierto queda autorizado para instalar las sillas y veladores de su establecimiento _____ durante el año 20__, pudiendo ocupar un espacio de ___ metros cuadrados, comprendidos en el espacio existente entre el inmueble número__ y el inmueble número ___ de la vía _____ de esta ciudad de Olivenza, ubicando los veladores y sus sillas sobre la zona peatonal (según se detalla en el croquis), dejando espacio suficiente entre los veladores y la fachada correspondiente para el tránsito de personas, coches de niños y sillas de ruedas, pudiendo colocar un máximo de ___ veladores (un velador por cada dos metros cuadrados) con sus respectivas sillas, entendiéndose las mismas en un número de cuatro sillas por velador.

2ª Por esta concesión para ocupación de la vía pública, satisfará, conforme a la Ordenanza vigente, la tasa de ___ Euros anuales, que serán abonadas el 50 % en a la firma de este concierto, y el otro 50% entre los días 5 y 31 de julio del presente año. Si no se abonara este 50% en el período del mes de julio indicado, se procederá a su cobro con los recargos legales correspondientes, no pudiendo continuar ocupando la vía pública a partir del día 1 de agosto del año en curso.

3ª El concesionario cuidará:

1. Que no se produzcan escándalos o ruidos excesivos e innecesarios en especial en horas nocturnas, estando la terraza de veladores y sillas sujeta al horario autorizado que posee el establecimiento y, en cualquier caso, en relación a las molestias que en horario nocturno pudiera ocasionar al vecindario.
2. Al terminar la ocupación diaria con veladores, estos quedarán recogidos de tal forma que quede totalmente libre y despejado el acerado, procurando asimismo que en todo momento las aceras estén en perfecto estado de limpieza, y den sensación de cuidado.
3. Queda terminantemente prohibido ocupar la calzada, salvo expresa autorización del Excmo. Ayuntamiento con ocasión de eventos y celebraciones que se consideren.
4. El titular autorizado para la ocupación de la vía con sillas y veladores, cuidará de que la instalación de las mismas no dificulte el paso de personas y, en especial, cuidará que no se dificulte el tránsito de personas discapacitadas, siendo responsable directo del incumplimiento de este requerimiento, que puede llevar la suspensión de la concesión.
5. La utilización de sombrillas estará condicionada a que no suponga un obstáculo para las personas que transitan por la acera, ni impida la visión de los conductores de vehículos.
6. En las terrazas no se utilizarán, barbacoas, planchas de cocina, infiernillos, ni ningún elemento que pueda suponer riesgo.
7. Se prohíbe depositar sobre la vía pública, acerados y calzadas, cajas, envases, bebidas, cubos de basura, bidones, toneles, mesas de trabajo de restauración, etc, o cualquier otro elemento perteneciente al establecimiento que no sean las propias sillas y veladores.
8. Las terrazas ocasionalmente autorizadas por la Autoridad Municipal para ocupar una parte de la calzada, lo harán en el horario y siguiendo las indicaciones marcadas por la policía local.

El incumplimiento por parte del concesionario de alguna de las obligaciones recogidas en el concierto suscrito y especialmente la de mantener en perfecto estado de limpieza la superficie ocupada y sus alrededores, podrá originar la rescisión del mismo.